

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2014-2119-SOT-936
y acumulado PAOT-2015-1189-SOT-422

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-2119-SOT-936 y acumulado PAOT-2015-1189-SOT-422, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PAOT-2014-2119-SOT-936:

Con fecha 29 de agosto de 2014 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución "(...) La violación al uso de suelo permitido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, por la instalación de un salón de fiestas (...) en una zona exclusivamente habitacional. Los sábados de 21:00 a las 4:00 horas se colocan carpas al interior del patio de una casa habitación a efecto de celebrar bodas y eventos sociales (...) en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

PAOT-2015-1189-SOT-422:

Con fecha 16 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución "(...) Las emisiones sonoras generadas por la música en vivo, música grabada y la gente que se concentra en el establecimiento mercantil denominado 'Circulo Cubano de México', ubicado en calle Córdoba número 14, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

PAOT-2014-2119-SOT-936:

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 14 del mismo mes y año.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial**Expediente: PAOT-2014-2119-SOT-936
y acumulado PAOT-2015-1189-SOT-422****PAOT-2015-1189-SOT-422:**

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 19 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia ambiental (ruido) por el funcionamiento de un salón de fiestas en el predio ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el 22 del mismo mes y año.-----

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y SÉPTIMO de los acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas, en las que se hizo constar desde la vía pública lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 07 de noviembre de 2014, 07 de febrero y 08 de mayo de 2015: se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, el cual ostenta la leyenda "Círculo Cubano de México A.C", en el que a decir de una persona que se ostenta como encargado en el inmueble opera una asociación civil desde hace 14 años, la cual no es abierta al público. Cabe mencionar que no se constató la existencia de algún salón de fiestas, ni actividades relacionadas con ese giro.-----

Informes a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-184-2014, de fecha 19 de febrero de 2015 y PAOT-2015-300/300-2571-2015, de fecha 19 de junio de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia, por parte de este organismo descentralizado, mismos que fueron notificado en misma fecha, mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría. En los citados oficios también se solicitó a las personas denunciantes, aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, a efecto de contar con elementos para la substanciación de la investigación de mérito, toda vez que no se identificaron los hechos investigados en la ubicación de referencia, sin que en la fecha de emisión de la presente resolución presentara prueba alguna relacionada con el funcionamiento de algún salón de fiestas.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se emitió oficio dirigido al propietario, encargado, poseedor y/o representante legal del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados, notificado en fecha 07 de febrero mediante cédula. Mediante escritos presentados en esta Subprocuraduría en fecha 16 de febrero de 2015, una persona que se ostentó como apoderado legal de "Círculo Cubano de México A.C", realizó diversas manifestaciones y aportó copia simple entre otras documentales de la Constancia de Zonificación de Uso de Suelo número 16561, folio 23743 de 1996, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de del Distrito Federal.-----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2119-SOT-936
y acumulado PAOT-2015-1189-SOT-422**

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo) y ruido

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracciones II y III, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales establecen la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en áreas específicas y tienen un carácter especial adaptado a las condiciones particulares de algunas áreas. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, la zonificación que le corresponde al inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, es Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre (H 4/20) en donde el uso de suelo **para salón de fiestas no se encuentra permitido.**-----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura, sin constatar actividad alguna relacionada con el funcionamiento de algún salón de fiestas y/o emisiones sonoras relacionadas con los hechos objeto de denuncia.-----

En ese sentido, se solicitó a las personas denunciantes mediante oficios PAOT-05-300/310-184-2014, de fecha 19 de febrero de 2015 y PAOT-2015-300/300-2571-2015, de fecha 19 de junio de 2015, aportarán elementos respecto a los hechos objeto de investigación, sin que desahogara ese requerimiento, por lo que esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en tal virtud el expediente en el que se actúa se dará por terminado mediante el presente instrumento.-----

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Córdoba número 14, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre (H 4/20) en donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido.-----



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

**Expediente: PAOT-2014-2119-SOT-936
y acumulado PAOT-2015-1189-SOT-422**

2. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató el funcionamiento de algún salón de fiestas, ni emisiones sonoras en el inmueble de mérito.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.--

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/NABG/GBM